ESTATUTO ORGANICO DE LA CONFEDERACION SINDICAL DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓNES DE BOLIVIA (C.S.T.C.B.)

CAPITULO VIII DE LOS CONTRATOS COLECTIVOS Y DE LA OFICINA TECNICA

Articulo 46a

La desocupación en el ramo de la construcción por su carácter eventual—constituye un problema social, motivo por el cual se propugnara, fomentara y practicara el contrato colectivo entre: obreros organizados, empresarios, estado y demás entidades, de acuerdo a un plan elaborado por el C.E.N de la C. S.T.C.B.

Articulo 47^a

El C.E.N. deberá iniciar los trámites, para que se sancione una Decreto Supremo, por la cual disponga que obras independientes del estado sean cedidas en contratos colectivos a las organizaciones sindicales de nuestro ramo, en lo que se refiere a construcciones.

Articulo 48^a

Para mayor efectividad en los trabajos y contratos colectivos, la C.S.T.C.B y las Federaciones, contaran con oficinas técnicas organizadas, de acuerdo a un plan elaborado.

Articulo 49*

Podrán integrar como miembros de la oficina técnica: Un arquitecto, dos ingenieros civiles en diferentes especialidades, así como trabajadores y dirigentes nombrados en asamblea; caso contrario el C.E.N. de la C.S.T.C.B. tiene amplias facultades para organizar los contratos colectivos

Articulo 50^a

Los técnicos y componentes de la oficina técnica: serán en su caso rentados, de acuerdo a la economía de la confederación o de las Federaciones.

Articulo 51^a

Los trabajos que se ejecuten por el sistema de contrato colectivo será bajo el asesoramiento y supervisión del el C.E.N. de la C.S.T.C.B.; comités de desocupación, así como Federaciones y Sindicatos según el caso lo amerite.